Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Necochea, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Necochea, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Enrique Ernesto N quien informó que personas desconocidas le habrían enviado un correo electrónico en el que simulaban ser de su entidad bancaria, le solicitaban ingresar a un enlace que lo direccionaba a un sitio de internet con características propias del portal del banco, donde obtuvieron sus credenciales digitales y, luego, las utilizaron para transferir dinero de su cuenta a la de un tercero.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que la titular de la cuenta de la billetera virtual a la que fueron destinados los fondos tiene su domicilio en jurisdicción bonaerense, desde donde además se habría accedido a internet para su apertura.

Su par de garantías, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría profundizado la investigación a fin de determinar el lugar desde el que se desplegó el ardid que indujo a error a la víctima, ni dónde se operaron las cuentas bancarias involucradas.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas

por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta señalada en la investigación. Tampoco se indagó a las entidades financieras respecto de las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se accedió al portal digital de la cuenta del denunciante para su utilización ni la correspondiente a la gestión en esas fechas de la billetera virtual. La misma deficiencia se observa respecto de las credenciales del correo electrónico que recibió la víctima, así como sobre la dirección del sitio en principio apócrifo (URL: *Uniform Resource Locator*) al que fue direccionada y donde facilitó sus datos confidenciales, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada que es objeto de esta investigación.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 24 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.04.2025 17:41:46